



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las once horas con treinta y seis minutos del nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, la suscrita hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **PES-489/2024**, formulado con motivo del **Procedimiento Especial Sancionador**, promovido por **Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez**, en su carácter de ciudadano mexicano y por propio derecho, en contra de **Francisco Adrián Sanchez, Jorge Alfredo Lozoya Santillan y Luis Octavio Hajar Soto**, por la presunta comisión de conductas que pudieran cintravenir la normatividad en materia electoral en el marco del proceso Electoral Local 2023-2024, en específico por la difamación y expresión de calumnias por parte de los denunciados y en contra del partido político **Movimiento Ciudadano** por culpa in vigilando; se dictó en esta fecha, el Acuerdo siguiente:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EXPEDIENTE: PES-489/2024. DENUNCIANTE: GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ. DENUNCIADOS: FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS Y OTROS. MAGISTRADO PONENTE: HUGO MOLINA MARTÍNEZ. SECRETARIADO: ELIZABETH AGUILAR HERRERA. COLABORÓ: MARÍA FERNANDA DURÁN SALAS. CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO. 1. ANTECEDENTES. 2. COMPETENCIA. 3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. 4. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA. 5. PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE. VALORACIÓN PROBATORIA. 6. STUDIO DE FONDO. RESUELVE: PRIMERO: SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL CALUMNIOSA, ATRIBUIDA A FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS, JORGE ALFREDO LOZOYA SANTILLÁN Y LUIS OCTAVIO HIJAR SOTO; POR LAS RAZONES Y MOTIVOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA SENTENCIA. SEGUNDO. SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN POR FALTA DEL DEBER DE CUIDADO *-CULPA IN VIGILANDO-*, ATRIBUIDA AL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO. TERCERO. SE SOLICITA AL INSTITUTO QUE, EN AUXILIO DE LAS LABORES DE ESTE TRIBUNAL, SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE LA PRESENTE SENTENCIA A JORGE ALFREDO LOZOYA SANTILLÁN, A TRAVÉS DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HIDALGO DEL PARRAL, DEBIENDO COMUNICAR A ESTE TRIBUNAL DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS DE QUE ESTO OCURRA. NOTIFÍQUESE: A) PERSONALMENTE A GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ, FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS, JORGE ALFREDO LOZOYA SANTILLÁN, Y LUIS OCTAVIO HIJAR SOTO; B) POR OFICIO AL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL; Y, C) POR ESTRADOS A LAS DEMÁS PERSONAS INTERESADAS. DEVUÉLVANSE LAS CONSTANCIAS QUE CORRESPONDAN Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO. ASÍ LO RESOLVIERON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA MAGISTRADA Y MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, ANTE LA SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL, CON QUIEN SE ACTÚA Y DA FE. DOY FE.

Así mismo se adjunta al presente, copia simple de la sentencia **PES-489/2024**.

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Nohemí Gómez Gutiérrez
Secretaría General Provisional